



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 y 80 C.P.T. y S.S
<b>Número de radicación</b>	11001-3105-036-2019-00833-00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	María Teresa Pinzón Rincón
<b>Demandado</b>	Colpensiones
<b>Fecha</b>	25 de julio de 2022
<b>Hora de inicio</b>	8:52 am
<b>Hora Final</b>	9:50 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual MICROSOFT TEAMS

**ASISTENCIA**

A la presente audiencia comparecen:

Demadandante:

- María Teresa Pinzón Rincón C.C 35.403.967 [mariateresapinzon@yahoo.com](mailto:mariateresapinzon@yahoo.com)
- Apoderado demandante: Argelio Vargas Rodriguez C.C 8.681.004 y T.P 126.219 del C.S de la J, celular 3208516476 correo electrónico [argy09@gmail.com](mailto:argy09@gmail.com)

Demandado:

- Apoderada de la demandada Colpensiones : Diana Leonor Torres Aldana, C.C. 1.069.733.703 y T.P 235.865 del C.S de la J, celular: correo electrónico [dianaleonortorresaldana@gmail.com](mailto:dianaleonortorresaldana@gmail.com)

Se reconoce personería jurídica a Diana Leonor Torres Aldana para que actúe como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones.

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min: 06:00)

Colpensiones allega certificado de no conciliación tal y como consta en el acta Nro. 136- 2020 del 23 de septiembre de 2020 del Comité de Conciliación y defensa judicial. Certificación Nro. 104142020. Por lo que se declara fracasada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

**Excepciones previas** (min 11: 00)



No se propusieron excepciones previas por la demandada. Por lo que se declara agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

### **Saneamiento del Proceso (min 11:20)**

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

### **Fijación de Litigio (min 14:40)**

El debate se establece en los siguientes puntos.

1-. Establecer si la demandante conservó el régimen de transición con la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005. Por otra parte, establecer a que periodos corresponden o se deberían aplicar esos aportes recobrados por Colpensiones; si como lo solicita la parte demandante para que ella conserve su régimen de transición o si como lo señala Colpensiones no es factible aplicarlos por ser pagos extemporáneos a los periodos que ella señala y, en consecuencia, sino conserva el régimen de transición.

2-. Si la demandante es beneficiaria del régimen de transición, determinar en que momento se causó el derecho. Así mismo, si no es beneficiaria del régimen de transición entrar a determinar cuáles serían las consecuencias y condiciones para recibir o adquirir el derecho pensional y si ya lo causó y bajo que condiciones.

3-. Analizar si tiene derecho al pago de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993.

4-. Establecer si los ciclos que Inversiones Pinzón Rincón Compañía canceló y que corresponden a diciembre de 2000, enero y marzo de 2002, que se cancelaron extemporáneamente se deben o no contabilizar en la historia laboral de la demandante o si por haber sido cancelados de manera extemporánea no deben ser aplicados o tenidos en cuenta.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados.

### **DECRETO DE PRUEBAS: (min 31:00)**

#### **Las Solicitadas por la parte demandante:**

- **Documentales:**

-. Se incorpora la documental aportada con la demanda.

#### **Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones :**



- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho instaló la audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS siendo las 9:30 am del 25 de julio de 2022

Se declara evacuada y agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar, decisión que se notifica en estrados.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión (min 40:00).

**Se decreta un receso y se fija fecha para dictar fallo para el próximo martes 02 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	<a href="#">016. Aud. Art 77 y 80 CPTSS Jul-25-2022 Exp. 036-2019-00833.mp4</a>
---	---

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**

Juez

S.B